

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 11 de octubre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que frente al termino concedido a la incidentada en auto del 01 de octubre de esta anualidad, por el cual se le requirió previamente a fin de dar cumplimiento al fallo del 12 de marzo de 2021 la misma guardo silencio. La accionada fue notificada a los correos electrónicos a.ortiz@prispmaltda.com, alberth1224@gmail.com, los cuales coinciden con los registrados en el Certificado de Existencia y Representación Legal de PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE-PRISMA S.A.S.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO A ACCION DE TUTELA
Accionante: DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA
Accionado: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE –PRISMA S.A.S.
Radicación: 25377600066420210005800
Asunto: AUTO APERTURA INCIDENTE
Fecha de Auto: Octubre 12 de 2021.

I. ANTECEDENTES

1. El Despacho mediante sentencia de fecha 12 de marzo del dos mil veintiuno(2.021), dentro de la acción de tutela de la referencia, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del ciudadano DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA, en contra de la accionada PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE – PRISMA LTDA, identificada con el NIT. 900.264.234-1, representada legalmente por el señor ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.871.988, o por quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE -PRISMA LTDA, identificada con el NIT. 900.264.234-1, a través de su representante legal señor ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.871.988, o por quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación que notifique la sentencia de tutela, proceda a responder de forma clara, de fondo y

congruente lo solicitado, el derecho de petición que le fuera presentado el 13 de enero de 2021 por el accionante DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA, so pena de incurrir en desacato a orden judicial e imponérsele las sanciones de rigor, resaltando que copia de esa contestación al derecho de petición debe ser remitida a este Despacho a través del correo electrónico j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co para que obre en el expediente”.

2. El accionante mediante correo electrónico del 05 de marzo de 2021, presentó incidente de desacato en contra de PROYECTOS DE INGENIERÍA SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE-PRISPMA- LTDA

Mencionando:

“...2º-La entidad no ha dado cumplimiento con lo ordenado por Usted, en el fallo de tutela, toda vez que hasta la fecha no me ha respondido. 3º- La entidad accionada sigue vulnerando mis derechos fundamentales a obtener una respuesta, vulnerando derecho de petición...”

II. CONSIDERACIONES

1. **EL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUÍTO** declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente tramite incidental, a partir del auto proferido el 29 de julio de 2021, en atención a lo anterior, con el fin de que se surta la actuación en forma adecuada y de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esta sede judicial abrirá incidente de desacato en contra **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S.-PRISPMA- LTDA**, para determinar el cumplimiento de los mandatos impartidos por este Despacho en sentencia del 12 de marzo de 2021.

2. Por auto del 10 de septiembre de 2021, se requirió previamente a **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. -PRISPMA-LTDA**, en cabeza del señor **RODRIGO ALBERTO CABALLERO REINA** identificado con C.C. 86076685 o quien haga sus veces en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, a fin de que dentro del término perentorio de DOS (2) DÍAS HÁBILES, se sirviera de allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el 12 de marzo de 2021, de igual manera se requirió a la JUNTA DE SOCIOS para que hiciera cumplir la orden judicial emitida por este Despacho el 12 de marzo de 2021; o en su defecto, inicie en contra del Representante Legal, la actuación disciplinaria a que hubiere lugar. Sin embargo, frente

al término concedido la accionada guardo silencio.

3. El 20 de septiembre se requirió por segunda vez a la sociedad accionada, sin embargo la misma guardo silencio frente al término concedido.,

4. Por Acta No. 28, la Asamblea de Accionistas de la sociedad accionada, inscrita en La Cámara de Comercio de Bogotá, el 29 de septiembre de 2021 con el No. 02748278 del Libro IX, designó a **RAFAEL ENRIQUE ROMERO PACHECO** como nuevo representante legal de la entidad accionada, por lo cual por auto del 01 de octubre de 2021 se volvió a requerir por tercera y última vez a la PRIPMA S.A.S., quien nuevamente frente al termino concedido guardo silencio.

5. Del escrito del incidente se le correrá traslado al requerido por el término de tres (3) días, indicándole que dentro de este término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite. Igualmente, se le requerirá para que informe sobre las actividades que haya adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela y las personas competentes para cumplir la orden de tutela señalada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, al que se refiere el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, contra la persona encargada de hacer cumplir los fallos de tutela de **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIOAMBIENTE S.A.S. -PRIPMA LTDA.**, identificada con el Nit. **900.264.234-4**, esto es **RAFAEL ENRIQUE ROMERO PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.661.247** en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de desacato por tres (3) días a la persona encargada de hacer cumplir los fallos de tutela de **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIOAMBIENTE S.A.S. -PRIPMA LTDA**, identificada con el Nit. **900.264.234-4**, esto es, **RAFAEL ENRIQUE ROMERO PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.661.247**, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, para que informe sobre las actividades que haya adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela del 12 de marzo de 2021, en el proceso de la referencia, y las personas competentes para cumplir la orden de tutela señalada, indicando el correo electrónico de notificaciones de dichos funcionarios. Dentro de este término el requerido puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite incidental.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: SE FIJA la hora de las 3:30 P.M. del día 20 del mes OCTUBRE del año en curso, para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 129 del Código General del Proceso.

- a. Advertir a las partes que de persistir la pandemia actual, la audiencia se desarrollará a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual se señala a las partes que: a) No se requiere descargar ningún programa para ello, se puede acceder desde el navegador.
- b. Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión (en caso de abogados debe ser las direcciones electrónicas inscritas en SIRNA), así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.
- c. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) y una copia digitalizada en formato PDF deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha y hora aquí señalada.
- d. Los documentos que deben pretenden incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF.
- e. La audiencia iniciará con las partes y los apoderados la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que se le indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- f. Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- g. Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

QUINTO: Surtido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e1d4d2fcfbfce03c7147937f4c401f0af34a315ab66c5801f80de89ad5bb12d

Documento generado en 12/10/2021 03:03:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>